

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	124
Radicado:	760013110012-2021-00051-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	EDWAN PABLO GONZÁLEZ LERMA
Demandado:	RODRIGO MUÑOZ DIAZ, ADDY MUÑOZ DIAZ en calidad de herederos determinados, y los herederos indeterminados de DANIEL MUÑOZ DÍAZ (Q.E.P.D)
Tema y subtemas:	AUTO NIEGA ENVIO LINK Y ORDENA ENVIAR COPIA AUTO MEDIDAS

La abogada ANGELA MARÍA REYES GIRALDO, en calidad de apoderada de VANESSA MARIN y OTRA en proceso de responsabilidad civil médica, que se tramita en el Juzgado 35 Civil Municipal de CALI, RADICADO 2019-700, solicita se remita el link del expediente de referencia, en atención que el presente proceso se encuentra con sentencia ejecutoriada y no tiene reserva.

1

Teniendo en cuenta lo anterior y previo a resolver la solicitud, puso en conocimiento de las partes mediante auto No. 031 del 11 de enero de 2023, para que se pronunciaran al respecto dentro del término de cinco (05) días, teniendo en cuenta que si bien no existe reserva legal, los asuntos ventilados pueden considerarse susceptibles del derecho a la intimidad por los aquí involucrados, máxime que ya se expidió certificación del proceso, aunado a que si lo pretendido es que la sentencia o alguna de las pruebas aquí practicadas obren en el referido proceso de responsabilidad civil médica, bien puede solicitarse como prueba trasladada en el respectivo juzgado; sin que alguna de las partes realizaran pronunciamiento alguno de dicha solicitud.

Posteriormente, la abogada ANGELA MARÍA REYES GIRALDO, presenta otro escrito indicando que su interés radica exclusivamente en obtener información sobre los bienes del señor DANIEL MUÑOZ DÍAZ (Q.E.P.D), solicitando remitir la parte del expediente donde se encuentran identificados dichos bienes.

## RADICADO 2021-00051

Ahora bien, respecto de la manifestación realizada por la abogada ANGELA MARÍA REYES GIRALDO, y toda vez que las partes del presente proceso no realizaron pronunciamiento alguno a la solicitud realizada por la profesional del derecho, el Despacho procederá a ACCEDER a la misma, pero únicamente, remitiéndole copia del auto no. 619 del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se admitió el presente proceso y decreto el embargo y secuestro de los bienes del señor DANIEL MUÑOZ DÍAZ (Q.E.P.D), en el cual aparece la relación de los bienes que requiere la abogada. En consecuencia, remítase por secretaria, copia del auto no. 619 del 23 de marzo de 2021, al correo electrónico de la abogada ANGELA MARÍA REYES GIRALDO, [angelamreyesg@hotmail.com](mailto:angelamreyesg@hotmail.com).

Finalmente, la parte demandada solicita información respecto del valor a pagar de las costas causadas dentro del proceso de referencia, por lo cual, se le indica al demandado que las costas fueron liquidadas y aprobadas mediante auto no. 3026 del 25 de noviembre de 2022, por un valor total de \$1´000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
Juez

2

---

(7)

**Firmado Por:**  
**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92320c3078edadb9cc3d079706f79ee169ea5230720d9c06b78112d864be44e2**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**